

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**O R D E N A N Z A**

Número 167

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración

**PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE LA SUCESION DE ANGEL ORTIZ VELEZ, LA SUCESION DE CONCEPCION ROMAN ROSARIO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE SANTA ROSA DE LIMA #14, SECTOR AMELIA, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** LA SUCESION DE ANGEL ORTIZ VELEZ, LA SUCESION DE CONCEPCION ROMAN ROSARIO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños de una propiedad que ubica en la Calle Santa Rosa de Lima #14, Sector Amelia, del Barrio Pueblo Viejo, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.

**POR CUANTO:** La propiedad fue valorada por el Tasador, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., licencia CGA 33 y licencia de Puerto Rico EPA 275 en **NOVENTA MIL QUINIENTOS DOLARES (\$90,500.00)** por la estructura, mejoras y el terreno.

**POR CUANTO:** Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma **NOVENTA MIL QUINIENTOS DOLARES (\$90,500.00)** por la estructura, mejoras y el terreno, según Informe de Valorización de 29 de septiembre de 2011, el que fue revisado y aprobado por el tasador revisor, Ing. Raimundo Marrero, Tasador Profesional, licencia E.P.A. 780, según informe de 24 de octubre de 2011, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un

*contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.*

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2011.**

*Sección Ira.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de LA SUCESION DE ANGEL ORTIZ VELEZ, LA SUCESION DE CONCEPCION ROMAN ROSARIO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, la propiedad que se describe a continuación:*

*“URBANA: Solar marcado con el número siete (7) del plano de inscripción preparado por la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico, antes, hoy Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, para el proyecto de solares denominado Amelia (Hogares Modelos), radicado en el Barrio Pueblo Viejo, del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de doscientos ochenta y dos (282) metros cuadrados con cuarenta y nueve (49) centésimas de metro cuadrado; en lindes por el Norte, con la calle Tres (3) de la mencionada urbanización, distancia de once (11) metros con ochenta y nueve (89) centésimas de metro; por el Sur, con terrenos propiedad de Emilio R. Medina, distancia de once (11) metros con noventa y tres (93) centésimas de metro; por el Este, con el solar número seis (6) de la susodicha urbanización, distancia de veinticuatro (24) metros con veintidós (22) centésimas de metro; y por el Oeste, con el solar número ocho (8) del mencionado proyecto, distancia de veintitrés (23) metros con treinta y cuatro centésimas de metro.”*

*La estructura objeto de valoración corresponde a una estructura residencial construida en hormigón reforzado y bloques de una planta.*

*La estructura tiene un área de vivienda de 735 pies cuadrados y un área de balcón de 48 pies cuadrados. El piso de la estructura es de losetas de terrazo, sus paredes de bloques y hormigón. Las ventanas son de aluminio y cristal y de aluminio tipo miami y sus puertas con de aluminio y cristal y de madera.*

*La estructura residencial consta de dos cuartos dormitorios, un baño, cocina, sala-comedor y un balcón.*

*La calidad de la construcción y la condición de la estructura es muy buena.*

*Otras mejoras incluyen verja en hormigón y rejas plásticas (con garantía de por vida) con un portón de rejas; verjas de bloques y hormigón; y patios de hormigón y piso de marquesina abierta.”*

*La parcela antes descrita no consta inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de la Sucesión de Angel Ortiz Vélez, de la Sucesión de Concepción Román Rosario y/o de cualquier otra parte con interés, según surge de la Certificación Registral Negativa Número 571 expedida el 17 de noviembre de 2011. Dicha parcela fue segregada de la finca 1929, propiedad de la Administración de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, inscrita al folio 107 del tomo 37 de Guaynabo y vendida a Angel Ortiz Vélez y Concepción Román, según surge de la Escritura de Segregación y Compraventa Número 74 otorgada el 8 de diciembre de 1959 en San Juan, P.R. ante la notario Olga Cruz de Pascual.*

*El catastro informado por el tasador es 062-022-070-17.*

*Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de NOVENTA MIL QUINIENTOS DOLARES (\$90,500.00) por la estructura, mejoras y el terreno conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.*

*Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.*

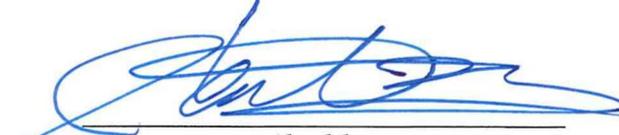
*Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.*

*Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.*

  
Presidente

  
Secretaria

*Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 19 de diciembre de 2011.*

  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

**C E R T I F I C A C I O N**

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 167, Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2011.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

*Carlos M. Santos Otero*  
*Andrés Rodríguez Rivera*  
*Sara Nieves Díaz*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Guillermo Urbina Machuca*

*Juanita Lebrón Román*  
*Lourdes Capestany Figueroa*  
*Miguel Negron Rivera*  
*Aída Márquez Ibáñez*  
*Ramón Ruiz Sánchez*

*Votos en contra del Hon.*  
*Omar Llopíz Burgos*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 19 de diciembre de 2011.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 19 de del mes de diciembre de 2011.

  
Secretaria Legislatura Municipal